

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
114-2012-0-1706-JR-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**OCAÑA GUEVARA, Ketty Yuliana
ORCID: 0000-0002-7089-3540**

ASESORA

**DÍAZ DÍAZ, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO – PERÚ
2020**

HOJA DE EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ocaña Guevara, Ketty Yuliana

ORCID: 0000-0002-7089-3540

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y Ciencia
Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Miembro

Dr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios Todopoderoso, a quien le debo la oportunidad de vivir; por hacer de mí un instrumento de valentía y coraje para defender las causas justas. Sólo de un ser supremo como él puede devenir tanto amor y sabiduría infinita para perdonar a nosotros sus hijos. Gracias por concederme la dicha de cumplir este objetivo profesional.

Ocaña Guevara, Ketty Yuliana

DEDICATORIA

A mi **madre** Teresa, mi compañera de vida, quien por su sensatez y bondad hicieron de mí una mujer con carácter para dar frente a las adversidades, gracias por ser incondicionalmente mi apoyo moral y económico, mis días no me alcanzan para ser agradecida contigo, nos espera una vida de recompensas por el gran esfuerzo.

A mi **padre** Carlos, quien con su pronta partida nos enseñó que los sueños se persiguen con perseverancia y disciplina, este objetivo también es tuyo.

A mi **hijo** Carlos, mi mayor motivación para alcanzar mis metas, porque no hay edad para estudiar cuando el corazón se siente joven.

Ocaña Guevara, Ketty Yuliana

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on, divorce for the cause of de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 114-2012-0 -1706-JR-FC-03, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, 2020?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative - qualitative, exploratory - descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, medium and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively

Key words: quality, divorce, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Hoja de equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción	11
2.2.1.1.1. Conceptos	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.1.4. Alcance	11
2.2.1.2. Jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Conceptos.....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	12
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria	

de la Ley	13
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	13
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	14
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	14
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	14
2.2.1.3. La Competencia	14
2.2.1.3.1. Conceptos.....	14
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	14
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	15
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.4. La pretensión.....	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. La pretensión en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.5. El Proceso	16
2.2.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	17
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	17
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	18
2.2.1.5.4.1. Concepto	18
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	18
2.2.1.6. El proceso civil	19
2.2.1.6.1. Concepto	19
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	19
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	19
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	19
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	19
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	19
2.2.1.6.2.5. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	20
2.2.1.6.2.6. El principio de doble instancia.....	20
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	20

2.2.1.7. El proceso de conocimiento	20
2.2.1.7.1. Concepto	20
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	20
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	21
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso	21
2.2.1.7.4.1. Concepto	21
2.2.1.7.4.2. Regulación	21
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver.....	22
2.2.1.7.4.4.1. Concepto	22
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	22
2.2.1.8.1. El juez	22
2.2.1.8.2. La parte procesal	23
2.2.1.8.3. La defensa legal	23
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	23
2.2.1.9.1. La demanda.....	23
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	23
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio	23
2.2.1.10. La prueba	25
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	25
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	25
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	25
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	25
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	25
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	26
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	26
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	26
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	26
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	26
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	26

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	26
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	27
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	27
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	27
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	27
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	28
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	29
2.2.1.11.1. Concepto	29
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	29
2.2.1.12. La sentencia	29
2.2.1.12.1. Concepto	29
2.2.1.12.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	30
2.2.1.12.2.1. La sentencia en el ámbito normativo	34
2.2.1.12.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	34
2.2.1.12.2.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	37
2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia.....	39
2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	39
2.2.1.12.3.2. La obligación de motivar	40
2.2.1.12.4. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	41
2.2.1.12.4.1. La justificación fundada en derecho	41
2.2.1.12.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	41
2.2.1.12.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	42
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	43
2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal.....	43
2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	43
2.2.1.13. Medios impugnatorios	45
2.2.1.13.1. Concepto	45
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	45
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	45

2.2.1.13.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal	45
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	46
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	46
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho	47
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional	47
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio.....	47
2.2.2.5. El divorcio.....	47
2.3. Marco conceptual.....	51
III. HIPÓTESIS.....	52
IV. METODOLOGÍA.....	53
4.1. Tipo de la investigación	53
4.2. Nivel de la investigación.....	54
4.3. Diseño de investigación	55
4.4. Universo y Muestra.....	56
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	58
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	61
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	62
4.9. Principios éticos.....	64
V. RESULTADOS.....	65
5.1. Resultados.....	65
5.2. Análisis de resultados.....	88
VI. CONCLUSIONES.....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	99
ANEXOS	
Anexo 1. Cronograma de actividades	103
Anexo 2. Presupuesto	104
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	105
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia	113
Anexo 5. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	121

Anexo 6. Cuadro descriptivo de procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	127
Anexo 7. Declaración de compromiso ético	138

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	65
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	70
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	78
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	80
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	82
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	84
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	86
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	87

I. INTRODUCCIÓN

Administrar justicia en el Perú es hablar de corrupción, y de los altos funcionarios, es mentira señalar que estamos en proceso de mejora, sino por el contrario se cree que se está en crisis, cuesta mucho ser parte del cambio, cuesta mucho apostar por una reforma, pero es necesario. Los flagelos de un sistema democrático y de personas dispuestas a retar a la justicia han sido los principales motivos para acabar con la poca imagen de una justicia proba.

Esta tesis de investigación muestra un examen exhaustivo a las dimensiones de una sentencia emitida por el Poder Judicial, en la que se ha tenido en cuenta una lista de parámetros que la universidad brinda, con el afán de determinar la alta o baja calidad de estas resoluciones. Este modo de determinación de la calidad de sentencias, es una respuesta al grave problema que abarca la mala administración de justicia en el mundo.

Los factores negativos que hacen de la administración de justicia una problemática mundial, son referidos en este trabajo de investigación. Así se tiene que en China los procesos sólo concluyen en una segunda instancia por el principio del mismo nombre, y no existe una instancia superior a quien recurrir en caso de discordar con las cortes superiores o supremas. Por lo que se puede aseverar la vulneración de un debido proceso y la falta de garantías para los ciudadanos. (Garot, 2009)

Además de ello en este mismo país oriental aún se vive la inseguridad judicial por la falta de independencia de poderes, lo que no permite actuar con autonomía a la institución en el momento de impartir justicia. Este flagelo conlleva a vicios judiciales como la corrupción del funcionario que se ve tentado de actuar en favor de una de las partes por intervención de un órgano supremo que manipula todos los órganos del poder. (Garot, 2009)

Por otro lado, Rico (1989), muestra que la realidad de la administración de justicia es un mal de todos los países, que hoy es imposible contrarrestar a la delincuencia cuando los magistrados son parte de las organizaciones criminales y los países se vuelven tierra

de nadie.

En España Bonilla S. (2018), manifiesta a través de la revista utopía, que el sistema judicial se dilata demasiado, el tiempo establecido de resolución de trámites no se ajusta a los parámetros normales, así como también existe proyectos con temas de reformas que tienen como temas la tardanza y la falta de formalismo para publicar resoluciones judiciales pertinentes.

La reforma es necesaria, es urgente y hasta debe ser siempre el principal objetivo de un Estado en Crisis Judicial, pero no siempre se toma el camino correcto para lograrlo, en América Latina, los ciudadanos han perdido las esperanzas ante un sistema mentiroso y sin escrúpulos para pensar que sólo las personas probas pueden llegar a ser presidentes de cortes o congresista, Gómez señala que se debe trabajar bien para recuperar la confianza de los ciudadanos y hacer de la institución que brinda administración de justicia, la mejor, la capaz, la eficiente y eficaz, la institución a la que se pueda recurrir a ojos cerrados para que se defiendan los derechos. Hasta la actualidad en el Sistema Judicial Latinoamericano, han surgido innumerables cambios pero siempre se ha colocado en afectación el verdadero ejercicio del derecho. (Gómez, 2002)

Para Apperson (2011) señala que una reforma en cualquier ámbito es necesario, si hablamos de reformas en el sistema de justicia, pues es indispensable y necesario tanto como urgente, sin ir tan lejos en América Latina el principal foco de estudio es la desigualdad y la justicia, se quiere recuperar los valores de identidad con los países, pero que seamos conscientes del cambio personal para que se pueda hacer grandes cambios en la sociedad, se debe empezar por respetar unos a otros.

Por otro lado la Administración de Justicia en México y España, han propuesto una ley de enjuiciamiento Criminal para mejorar servicios y procedimientos, y revalorar la autonomía de los poderes de un estado, sin interponerse para beneficios propios. (Apperson, 2011)

Romero, (2016), señala en su Artículo titulado “Retardación y Corrupción”, que los

principales problemas de la justicia en Nicaragua, son los retardos de los procesos judiciales, es decir la demora en alcanzar justicia por parte del Estado, y además de ello la corrupción, con lo que se muestra que éstos dos flagelos son las causa latentes en los sistemas de poder, generando en los ciudadanos desconfianza e insatisfacción.

En Guatemala, “La Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad” en alianza con el equipo del “Informe Nacional de Desarrollo Humano” y con el apoyo de la Embajada de Suecia, realizó una jornada de reflexión titulada “La administración de justicia como instrumento de desarrollo humano”, en este trabajo en el que colaboraron más de cuarenta operadores de justicia, se concluyó que para lograr un sistema de justicia garantista, de debe tener presente que se le debe dar el acceso a todos al sistema, no se debe tener distinción por raza, sexo o condición social o económica, el fin debe ser siempre encontrar el bienestar del ciudadano, que encuentre en los órganos de administración de justicia la institución para solucionar conflictos. (INDH, 2016)

En este país, es vergonzoso que los ex presidentes, sean parte del flagelo que está acabando con la justicia social, que sean ellos los responsables de no acabar con este gran problema, que pena que la corrupción de funcionarios sólo sea un tipo más el código penal y no una medida de prevención, se cree que no se está capacitados para ejercer penas de muerte, este sistema judicial está desprotegido, no existen políticas criminales adecuadas para esta sociedad del riesgo en que vivimos, como bien dijo Beck (1983), “una sociedad del riesgo” pone en crisis el derecho.

También Galván & Álvarez (2010) expresan que la administración de justicia tiene un factor negativo, la discriminación para el acceso a la justicia, muchos de los ciudadanos no tiene conocimiento que cuentan con un abogado defensor de oficio, que por falta de publicidad del órgano judicial las personas de lugares alejados no tienen conocimiento, muchas veces la falta de medios económicos hace restringir su derecho, y la condición de las partes no sería en igualdad, y se vulneraría su derecho de defensa.

Gregorio, (1996), refiere que la crisis de la administración de justicia en el Perú es

mucho más evidente, y se muestra a través de la resolución de los procesos judiciales. Cuando los ciudadanos acuden al órgano jurisdiccional es para hacer valer su tutela jurisdiccional efectiva, pues la búsqueda de la justicia es el motivo para obligar al Estado un proceso en respeto de los derechos fundamentales, con respeto del debido proceso.

Por otro lado en Lambayeque, no es ajeno a estas noticias, la administración de justicia acarrea problemas como la inseguridad, la desconfianza en el PJ, se sabe que existe un lucha por alcanzar y justicia de inclusión, que se respete el debido proceso en igualdad de armas, es a la vez también existen las personas que buscan burlar la ley, Lambayeque genera programas de igualdad, de lucha por los derechos fundamentales, de buscar soluciones, pero se cree que falta mucho más compromiso del Estado. (Crónica Judicial, 2017)

El presidente del Distrito Judicial de Lambayeque, como representante señaló que se ha realizado visita de monitoreo al Servicio de Orientación al Adolescente Infractor - SOA- Chiclayo, donde se atiende a cerca de 60 adolescentes en conflicto con la Ley Penal, quienes cumplen sanciones socioeducativas, es decir no privativas de su libertad. Durante la vista se constató el desarrollo del módulo educativo: “Programa de tratamiento educativo y terapéutico para menores infractores: manejo del enfado”, el cual consta de 08 sesiones, con una duración de dos meses. Para ello se han formaron dos grupos, siendo en total 13 los participantes. La finalidad del módulo es que los adolescentes tomen conciencia de los episodios agresivos y violentos relacionados con los hechos delictivos, asuman una responsabilidad personal en el cambio de hábitos, aprendan a reconocer toda la variedad de emociones y cómo influyen en la conducta, que empaticen con la víctima previniendo así futuras agresiones, identifiquen factores facilitadores de la ira y desarrollen estrategias su control, evitando la cadena de la agresión y la violencia. (CSJL – 2018)

Paredes, (2019), expresa que en los procesos de ratificación para magistrados actualmente evalúan capacidad académica a través de una evaluación técnica, pues se necesita jueces capaces de emitir sentencias motivadas que sean de entendimiento para los justiciables pero con suficiencia para acreditar una resolución motivada.

Pues la calidad de éstas resoluciones se midan en relación a la claridad, a la solución del conflicto, a las normas de derecho y a los fundamentos de hecho que se consideren, permite agregar un plus al magistrado en su proceso de ratificación.

En esta ciudad hablar de administrar justicia es entender que se debe denunciar actos de corrupción, denunciar conductas que son contrarios al ordenamiento jurídico, es lamentable que seamos parte de un sistema en crisis, que los factores como la desconfianza, el nombramiento a dedo, las situaciones desiguales, la falta de honestidad, los flagelos como la dilatación de los procesos o las sin razón de un acceso a la justicia son las causas para tener un sistema de justicia en crisis. Está claro que para alcanzar la paz social primero debe ser un objetivo común.

Frente a esta problemática, la universidad propone una línea de investigación basada en el análisis de sentencias, con el fin de encontrar la calidad con las que los órganos judiciales emiten estas resoluciones, en el caso en concreto es un expediente sobre divorcio por causal de separación de hecho recaído en el expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03 a cargo del Tercer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, que en primera instancia declaró fundada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial, y el segunda instancia la Primera Sala Civil aprobó la resolución anterior. Este proceso tuvo una duración aproximada un año.

Se tiene como problema general de esta investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2020?

Se tiene como objetivo general de esta investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2020.

Como objetivos específicos para primera sentencia: 1. Determinar la calidad de la dimensión expositiva, que contiene introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la dimensión considerativa, que contiene la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la dimensión resolutive, que contiene la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Objetivos específicos para segunda sentencia: 4. Determinar la calidad de la dimensión expositiva, que contiene la introducción y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la dimensión considerativa, que contiene la motivación de los hechos y del derecho. 6. Determinar la calidad de la dimensión resolutive, que contiene la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo tiene justificación porque es de utilidad en la búsqueda de información para la recolección de datos, en el cuadro de operacionalización, siendo que permitirá al alumno desarrollar su espíritu analítico-crítico en base en base a la doctrina, jurisprudencia y normativa.

Además, sirve como fundamento para obtener resultados reales, en base al análisis del cotejo de parámetros que la universidad proporciona, en base a una línea de investigación.

Este trabajo permite desarrollar una metodología cuantitativa y cualitativa al halla resultados con valoración y calificación, para aportar en la mejora de las decisiones que emiten los órganos judiciales. Además de ellos este análisis se respalda en la constitución que prevé el análisis de resoluciones judiciales en su artículo 139, inciso 20.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, tuvo como objetivo estudiar: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, su metodología de investigación fue de tipo cualitativo-descriptivo y concluye que: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Solares M. (2006) tuvo como objetivo estudiar: *La Sana Crítica como Medio Absoluto de Valoración de la Prueba en el Proceso Civil*, aplicando una metodología cualitativa – descriptiva y sus conclusiones fueron: 1) El juez requiere, para fundamentar su decisión sobre los medios de prueba, bases idóneas que le permitan formar un criterio certero para cada caso que conozca. Este criterio sólo lo puede materializar a través de la sana crítica razonada, ya que es amplio el campo que tiene para poder analizar cada prueba y no es el texto legal el que le indica cómo debe analizarlo. 2) En virtud de que el proceso tiene por finalidad conseguir, a través de una sentencia, la realización del valor justicia, es necesario que éste sea procurado a través de cualquier medio permitido por el derecho, debiendo en cada caso ser amplio para evitar que las partes vean violado su derecho constitucional al debido proceso. 3) La sana crítica evita que se incurra en arbitrariedades que violen los

principios constitucionales de defensa y al debido proceso, pues el sistema de la prueba legal o tasada puede dar lugar a arbitrariedades, ya que obliga al Juez a resolver, de cierta manera, aunque su convicción sea distinta. 4) El sistema de valoración de la prueba legal o tasada es un sistema caduco, fuera de los preceptos procesales modernos, pues no utiliza los principios de la lógica y de la experiencia que cada juzgador debe tener para administrar justicia.

Cueva (2011), en Ecuador; en su investigación tuvo como objetivo investigar: La insuficiencia jurídica en el código de procedimiento civil Ecuatoriano en lo relacionado con la motivación de la sentencia, aplicando una metodología descriptiva – analítica crítica y sus conclusiones fueron: a) En los actos procesales la doctrina los clasifica desde el punto de vista de su importancia, y el grado de su incidencia, en sentencias y autos de mero trámite. La legislación peruana, reconoce sentencias autos y decretos, pero se considera que deben ser motivados solo las sentencias y los autos, más no los decretos. b) La legislación Ecuatoriana por tener la tendencia del civil, resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces. c) En la función judicial de manera acertada reconoció la jerarquía constitucional y la actual Constitución. d) Entre los requisitos de la motivación deben ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, debe haber una relación lógica de implicación material. e) Para mejor efectividad en aplicación de justicia es menester conocer bien el ordenamiento jurídico, aún más comparándolo con otros sistemas del derecho comparado. f) Se determina que los jueces actúan de forma mecánica, a través de formularios sin hacer el respectivo análisis jurídico, valorativo y de razonamiento.

Romo (2008), en España, su investigación tuvo como objetivo: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, aplicando una metodología descriptiva aplicada y arribó a las siguientes conclusiones: a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el

fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización.

Ticona, V. (2011) en su ensayo tuvo como objetivo: La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa, aplicando una metodología cuantitativa – descriptiva y sus conclusiones fueron: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafinar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. 3) La Decisión objetiva y materialmente justa se cree que tiene tres elementos: a) el juez predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre

los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma.

5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Rioja, A. (2014) refiere que la acción viene del latín *actio*, que significa “ejercer”, “realizar”, “el efecto de hacer”, “posibilidad de ejecutar alguna cosa”; lo que procesalmente significaría el derecho de asistir a una entidad del estado para pedir protección de los derechos vulnerados.

Por otro lado el mismo autor ha señalado que la acción es la potestad que se le confiere a toda persona natural o jurídica, para reclamar a alguna entidad del Estado un derecho, materializado en una pretensión, teniendo como fin la resolución del conflicto. (Rioja, 2014)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Para Rioja, A. (2014) las características del derecho de acción son:

- Autónomo: por cuanto no le corresponde a todos los individuos, sino aquel que acude en busca de una tutela de sus derechos.
- Público: por cuando le corresponde cumplir al estado en su función de administrar justicia.
- Abstracto: le corresponde a todos los ciudadanos sin distinguir si tiene razón o no.
- Subjetivo: porque le corresponde al sujeto por su condición de ser.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La materialización de la acción es por medio de la presentación de la demanda con la que se coloca las pretensiones sobre un documento y se solicita la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.1.4. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del CPC, que establece: “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en

este código”. (Cajas, 2011)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Couture refiere que la jurisdicción es la potestad que se le confiere al Estado para administrar justicia, de acuerdo a ley con la finalidad de dar soluciones a conflictos. (Couture, 2002)

Por otro lado Rodríguez, J. (2001) ha señalado que la jurisdicción se considera como el poder de administrar justicia, por ello dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado es la competencia, precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concreta de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Hugo Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

- A. La notio. Que es la aptitud del juez para conocer un asunto.
- B. Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- C. Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- D. Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva
- E. Ejecutio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Son las bases por las cuales las instituciones del proceso se dirigen, para el desarrollo de las funciones.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

El principio de unidad refiere a que sólo pueden ser ejercidas por órganos jurisdiccionales en representación del estado, son los únicos que pueden aplicar la norma para un caso o materia específica. (Chanamé, 2009)

El principio de exclusividad por otro lado según el TC ha señalado en lo referente al Fiscal de la Nación el Congreso de la República:

(...) El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros. (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15)

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

El Dr. Chanamé (2009) ha indicado que la independencia hace referencia a que ninguna otra institución o autoridad debe intervenir en el proceso para favorecer o perjudicar a una de las partes justiciables. (p. 430)

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso señala que se deben dar las condiciones necesarias para desarrollar los actos procesales en igualdad de condiciones, con el derecho a la defensa, el derecho a ser oído, el derecho a probar, el derecho a una justicia para todos.

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía de sus derechos que las partes buscan se les proteja cuando acuden al órgano judicial. (Martel, 2003)

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Por este principio se tiene que los actos procesales son de interés público y sus audiencias son a la vista de los ciudadanos. (Rioja, 2014)

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Para Chaname (2009):

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las

diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Por esta garantía se tiene que las partes tienen derecho de acudir a un órgano de instancia superior cuando se note la vulneración o la falta de valoración de algún medio de prueba por el juez de instancia inferior. (APICJ, 2010)

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Pues los jueces deben administrar justicia, incluso cuando exista un vacío legal o cuando exista conflicto de normas, el juez por este principio debe dar respuesta apoyándose en la sana crítica y máximas de la experiencia. (Custodio, 2004)

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Por este principio se determina que todos tienen derecho a contar con un profesional de derecho para su defensa, en medio del debido proceso, y que todos tienen derecho a ser informados de sus derechos en un proceso judicial. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (Couture, 2002)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

El juez competente para el proceso de divorcio es el juez especializado de familia,

éste debe aplicar la norma especial como plenos casatorios, casaciones y el Código Civil y procesal civil.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

De acuerdo al CPC en el Art. 8°: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Cajas, 2011).

En el caso en concreto de estudio, que es de Divorcio, la competencia pertenece a un juzgado de Familia, así lo establece el Artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOP), inciso “A” donde se establece lo siguiente: Los juzgados de Familia 17 conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Salas Civiles conocen: 1. De los recursos de apelación de su competencia conforme a la ley. 2. De las quejas de derecho, contiendas de competencia y conflictos de autoridad que les corresponde conforme a ley. 3. En primera instancia, de los procesos sobre responsabilidad civil derivadas del ejercicio de sus funciones, contra los Jueces Especializados o Mixtos, los Jueces de Paz Letrados, y los Jueves de Paz. 4. De las contiendas de competencia entre los Jueces Civiles. 5. Como primera instancia, en las acciones contencioso administrativas de su competencia. 6. De los demás procesos que establece la ley. (Cajas, 2008)

Ticona (1999), anota que el legislador, ha establecido como regla, una que tiene que ver con la competencia por razón de la materia, cuando señala que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido de modo específico por ley a otros órganos jurisdiccionales (Artículo 5 del Código Procesal Civil). Esto significa que si se presentara una pretensión procesal que, por su naturaleza, no es de competencia de un Juez Laboral, Penal u otro, el asunto tiene que ser de conocimiento del Juez Civil, pues estos conocen los procesos que no son de competencia exclusiva de otros jueces.

Siguiendo las reglas del artículo 15 del Código Procesal Civil, que establece que en el caso de ser dos o más los demandados, es competente el Juez del domicilio de cualquier de ellos, y siendo en el caso bajo estudio, que uno de los demandados domicilia en la ciudad de Piura, es por dicho motivo que se ha interpuesto la demanda en la Corte Superior de Piura. (Sarango, 2008)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio (Expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03)

Esta tesis es sobre un proceso de Divorcio por causal de separación de hecho, la competencia le corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: “Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Rosemberg A. (2011) define a la pretensión como aquella petición que se plasma en la demanda y que se la dirige a un Juez de turno, esta pretensión debe ser sustentada de acuerdo a los lineamientos del ordenamiento jurídico peruano.

2.2.1.4.2. La pretensión en el proceso judicial en estudio

En el expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03, la pretensión principal fue divorcio por causal de separación de hecho, y las pretensiones accesorias son la disolución del vínculo matrimonial y el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso es el conjunto de actos o procedimientos con el que se pretende el reconocimiento de un derecho o un beneficio, iniciándose una relación jurídica,

esperando una decisión judicial, que será en mérito a las pretensiones iniciales. (Bautista, 2013)

2.2.1.5.2. Funciones

Couture (2002), señala que el proceso cumple las siguientes funciones:

Interés individual e interés social en el proceso: El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

Función pública del proceso: En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional:

El proceso tiene como finalidad proteger los intereses de los ciudadanos a través de un debido procedimiento, siendo este respetando los principios procesales y desarrollando un proceso en base a los requerimientos necesarios.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

El debido proceso señala que todo ciudadano que acuda al órgano jurisdiccional merece un proceso justo, sin interferencia de poderes, ni favoritismo de las partes, sino un ente responsable y competente. (Ticona, 1994)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente: Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Emplazamiento válido: Al respecto, tanto Ticona (1999), señala que: “el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

Derecho a ser oído o derecho a audiencia: al justiciable se le deba dar los elementos necesarios en igualdad de oportunidades con la otra parte para que pueden ser escuchados.

Derecho a tener oportunidad probatoria: probar significa poder presentar algún medio de prueba con constituya relevante para determinar una obligación o se declare un derecho.

Derecho a la defensa y asistencia de letrado: este derecho señala que las partes que intervienen en el proceso tienen derecho a ser informados de todos los actos que se realicen, y a ejercer su defensa en todo momento. (Gaceta Jurídica, 2005)

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente: La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso civil es el conjunto de actos que tienen como fin solucionar conflictos o una incertidumbre jurídica del derecho privado. Así como respetar las garantías constitucionales y principios legales. (Cabanellas, 2006)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

De acuerdo al Código Civil en el art. I del Título Preliminar, sostiene que:

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

Este principio señala según el profesor Hurtado (2009), que la dirección e impulso del proceso es a cargo de juzgador, el que debe responder en el tiempo prudente para contrarrestar la dilación del proceso. (p. 155)

2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal

El Tribunal Constitucional señala que: “(...) el deber del Juez de evitar que las desigualdades materiales existentes entre las partes impidan la consecución de una decisión judicial que sea reflejo cabal de la objetividad del Derecho”. (STC N° 0048-2004PI/TC.)

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

En el proceso civil se inicia con la demanda interpuesta por el demandante y es a iniciativa de parte, la dirige al juez de familia de turno en el lugar de su residencia. Para que le dé el impulso al proceso. (Hurtado, 2009)

2.2.1.6.2.5. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Por este principio de gratuidad, se determina el acceso de más ciudadanos hacia un órgano judicial en busca de la tutela jurisdiccional efectiva, sin distinción ni discriminación, para que sus pretensiones sean escuchadas. (Huerta, 2003, p. 26)

2.2.1.6.2.6. El Principio de doble instancia

El principio de acudir a una segunda instancia bajo recurso impugnativos, para que las sentencias sean revisadas, y se obtenga una decisión justa y firme. Solo se tiene dos instancias en el sistema judicial peruano, la casación es un recurso extraordinario de revisión. (Hurtado, 2009, p. 63)

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso de conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Es el proceso modelo o tipo del proceso civil, en donde se desarrollan conflictos de intereses de más importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (Zavaleta, 2002)

En el proceso de conocimiento se muestran los aspectos más relevantes y son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. (Ticona, 1994)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

El proceso de conocimiento se tramita ante los Juzgados Civiles, y los asuntos contenciosos que: 1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a

otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; 2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; 3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; 4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, 5. Los demás que la ley señale. Por otro lado el artículo 480° del CPC señal que en el proceso de conocimiento se tramitan pretensiones como de la separación de cuerpos y el resto de causales de divorcio. (Código Procesal Civil)

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

La profesora Cabello (1999), señala que el divorcio se tramita como proceso de conocimiento en la que se desarrollan las audiencias de saneamiento y de conciliación y se desarrolla a pedido de parte.

La razón por el cual el divorcio se tramita en el proceso de conocimiento está dispuesto en Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011)

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

La audiencia es el medio en el que interactúan las partes y el juez, es la ocasión procesal para señalar o aportar nuevas pruebas e invocar razones ante el juez competente para el caso concreto. (Hernández y Vásquez, 2013, p. 255)

2.2.1.7.4.2. Regulación

Código Procesal Civil en el art. 468°.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03)

De acuerdo al expediente en estudio N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03, sobre divorcio por causal de separación de hecho, las audiencias fueron: de saneamiento y conciliación convocadas y dirigidas por el Juez del proceso.

2.2.1.7.4.3.1. La Audiencia de Conciliación

La audiencia de conciliación judicial es el acto jurídico, procesal, bilateral y solemne orientado a poner fin al conflicto. Constituye una de las formas atípicas, anormales o especiales de concluir el proceso judicial. (Ledesma, 2008, p. 6)

2.2.1.7.4.3.2. La audiencia de pruebas

Para Vécovi, (1984):

La audiencia de pruebas mejor se compagina con el principio de concentración, que propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso. (p. 59)

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

Rioja (s. f.), refiere:

Los puntos controvertidos son los puntos que devienen de las pretensiones realizadas en la demanda del proceso, que el juez debe tener en cuenta y desarrollar en el transcurso de todo el proceso, en otras palabras son los puntos que se deben aclarar con la valoración judicial de sus pruebas.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03)

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1) Determinar el período que estuvieron separados el demandante y demandado.
- 2) Determinar si procede otorgar la indemnización por los daños moral, físico y psicológico en contra de la demandante.
- 3) Determinar si procede se declare la disolución del vínculo matrimonial con la demandada.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Cabanellas (1998) ha señalado que el juez es el que dirige el proceso, debe tener conocimiento de ello y dictará un fallo acorde a la sana crítica, máximas de la

experiencia, norma, doctrina y jurisprudencia. (p. 207)

2.2.1.8.2. La parte procesal

Demandante

Cabanellas (1998) señala que el demandante es quien inicia el proceso, quien demanda, o pide algo al órgano jurisdiccional para resolver un conflicto. (p. 108)

Demandado

Cabanellas (1998) señala que es contra quien se solicita el cumplimiento de una obligación.

2.2.1.8.3. La defensa legal (abogado)

El abogado, es el profesional colegiado que asume la defensa de una de las partes en el proceso con el fin de que no se le vulneren el derecho a la defensa de los participantes de un proceso judicial.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Torres (2010) señala que la demanda es el primer acto con el que se inicia todo proceso, en el que se plasma las pretensiones, y se da inicio al proceso civil.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

En el análogo a la demanda, con el que se da cumplimiento al derecho de réplica al demandando, sus requisitos son las mismas reguladas para la demanda. (Cajas, 2011)

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio. (Expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03)

DEMANDA:

1. Doña A de folios diez a catorce, interpone demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, quien solicita se declare disuelto el vínculo conyugal que la une a don B.
2. Precisa que con fecha seis de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, contrajo matrimonio civil con el demandado en la Municipalidad Provincial de

Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de San Martín, habiendo fijado su hogar en dicha provincia, y de tal unión conyugal procrearon a su hija C de veintisiete años de edad.

3. Que, la vida en el hogar conyugal se desenvolvía normalmente hasta que el demandado empezó a desarrollar conductas violentas, pues este se ausentaba con la excusa de ir a trabajar, es así que un día como cualquier otro en el año de mil novecientos noventa y uno, suscitó una discusión violenta en donde él se retiró del domicilio conyugal, dejando a la recurrente como a su menor hija en completo abandono moral y económico, motivo por el cual tuvo que trasladarse con su menor hija a la ciudad de Chiclayo, donde se encontraban viviendo sus padres y podían darle un lugar donde vivir.
4. Que con el demandado llevan veinte años de separados y que no tenían conocimiento ni siquiera donde se encontraba viviendo puesto a que un día fue a preguntar a la RENIEC, donde le dieron los datos completos para poder así iniciar su demanda correspondiente, puesto que ya llevan vidas separadas desde hace mucho tiempo.
5. Que, con el demandado no han adquirido ningún bien de valor, siendo que su persona con su esfuerzo de trabajar ha podido sacar a su hija adelante, asimismo, indica que no tiene hijos menores con el demandado, por lo que, no requiere de una pensión alimenticia, por lo que lo único que desea es recuperar su estado civil.
6. Asimismo, menciona que en el año de mil novecientos noventa y ocho, realizó en el Juzgado Mixto de la Provincia de Bagua, Separación de Hecho, un proceso, el mismo que se declaró en estado de Abandono, debido a que su persona ya se trasladó a la ciudad de Chiclayo, puesto a que no le alcanzaba para vivir sola con su menor hija.
7. Que, en mérito a los medios probatorios que aporta y de acuerdo a los hechos descritos en los párrafos anteriores que se configura la causal de separación de hecho, por más de cuatro años ininterrumpidos y consecutivos, es que solicita se disuelva el vínculo matrimonial.

CONSTESTACIÓN DE DEMANDA: Rebelde en el caso en estudio.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

La prueba es el medio con el que se acredita un hecho o suceso, que muestra una verdad procesal. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

En sentido jurídico, Osorio ha determinado que la prueba es el conjunto de actuaciones que permiten encaminar el sentido de un dilema o problema planteado. (Osorio, 2003)

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”. (p. 37)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), “la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación”. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinojosa (1998): la prueba son los documentos que dan certeza al juez para decidir la solución a un conflicto; y el medio de prueba son todos los documentos que las partes introducen al proceso para ser valoradas por el juez.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), la prueba para el juez es el instrumento para demostrar la verdad procesal, que será la que utilizará para emitir una sentencia en la solución de conflictos.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El maestro Rodríguez (1995) ha señalado que el objeto de la prueba es demostrar que

los hechos tienen relación con la pretensión formulada, lo que un medio de prueba debe hacer es convertirse en objeto de prueba para ayudar al juzgador a tomar una decisión frente a un conflicto.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Rodríguez (1995) expone que la carga de la prueba es por parte de quien lo quiere probar, para alcanzar el beneficio de su solicitud.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba sirve para acreditar fehacientemente el medio probatorio, a favor o en contra, de no hacer la respectiva carga de la prueba, sólo el juez tendrá que resolver con los medios de prueba que tenga a la mano. (Hinostroza, 1998)

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración y apreciación de la prueba señala que se debe tener en cuenta los parámetros para determinar un a prueba como medio de defensa, debe cumplir con la validez, fiabilidad, veracidad. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Para Rodríguez (1995):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Este sistema señala que el juez debe valorar en base a un patrón legal, es decir cuando se presenta algún medio de prueba el juez debe darle el valor legal que la norma le asigna.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Rodríguez (1995), señala que la valoración judicial solo puede ser ejercida por el juzgador, en mérito a su apreciación, sana crítica y máximas de la experiencia, mientras que el valor legal lo da la norma.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy

similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002).

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188”.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a

éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

Concepto

Plácido (1997) expone que se admiten para ser valorados en el desarrollo del proceso, son aquellos escritos que tienen relevancia y contienen información importante. (p. 326)

Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

Son privados: “Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”.

D. Documentos actuados en el proceso (Expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03)

- Partida de matrimonio
- Partida de nacimiento de hijos
- Declaración jurada de no tener bienes

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

Una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

Echandía (1985); señala que: la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. (Hinostroza, 2004)

2.2.1.12.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.2.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho

que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las

prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008), señala que un raciocinio debe ser expuesto de la siguiente manera: se debe exponer el problema, se debe analizar y por último se debe emitir una conclusión de planteado.

Así mismo señala que en cuestiones legales, se habla de una estructura tripartita en la redacción: expositiva, considerativa y resolutive. León también se refiere a esta estructura como tradicional cuando muestra Vistos, Considerando y Resuelve.

La parte expositiva, mostraba el problema que se debe debatir, el tema en discusión, pero esto debe ser claro y expreso.

La parte considerativa, muestra el análisis o debate del tema o problema.

Para ello se debí tener en cuenta que se debe incluir datos como la materia a resolver, antecedentes del proceso, la motivación de los hechos, del derecho y la decisión a tomar.

León (2008) refiere un elemento más: la claridad, que debe entenderse así:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín”. (p. 19)

Por otro lado Gómez, R. (2008):

La sentencia es el resultado que emite un juez para dar a conocer una causa. Y este autor considera como estructura: parte dispositiva, motiva y suscripciones.

La parte dispositiva, cuanta el detalle del problema o dilema.

La parte motiva, cuenta el camino que se utilizó para hallar la solución y se explica las medidas a tomar para la defensa.

Suscripciones, en la redacción de la sentencia.

Estructura interna de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Normas aplicables al caso en concreto.

Análisis de los hechos.

La subsunción de los hechos por la norma.

La conclusión

Respecto a la **formulación externa de la sentencia**; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos que se afirman en la sentencia y dar el aporte legal de ello.

Comprobar que se cumplan todos los procedimientos formales en el proceso.

Realizar el análisis y cotejo de las pruebas que se presentan al proceso.

Emitir un fallo con total juicio.

Además de ello debe contener en su estructura formal: sentido de justicia aplicable al caso, congruente con la norma vigente y oportuna, así como también debe ser cierta, clara y breve.

La labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostraza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes

son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la

comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.2.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la

convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en

su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia

La motivación se asemeja con fundamentar, y aunque su concepción no resulta del todo errada, existe unanimidad entre la doctrina y la jurisprudencia en asemejar el término motivación con justificación de la decisión. (Vallejo, 2013)

2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

Vallejo citando a Santos (2013) señaló que justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de

toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión.

B. La motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (Vallejo, 2013)

C. La motivación como producto o discurso

Se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida (Vallejo, 2013)

2.2.1.12.3.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Chaname (2009) indico que de acuerdo a la constitución política del estado señala: “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas

ellas.

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”. (Gómez, G. 2010, pp. 884-885)

2.2.1.12.4. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.4.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

2.2.1.12.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede

considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

C. La valoración de las pruebas

Es un proceso por el cual los magistrados tienen dos formas lógicas por una es progresivo y la otra tiene que ser compleja.

D. Libre apreciación de las pruebas

Se ha desarrollado en los sistemas de valoración de pruebas: como la libre convicción, sana crítica y la prueba tasada. En la gran parte de países se tiene sistemas mixtos, el cual la ley se aplica cuando no se determina antes el valor (Colomer, 2003)

2.2.1.12.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Colomer (2003) refiere que los requisitos son:

a. Sobre justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento La decisión que tome el magistrado tiene que estar formado por normas vigentes establecidas que determinen su justificación, sino estaría vulnerando la constitución ya que se estaría contradiciendo lo señalado en la Constitución. El magistrado tiene que establecer las normas vigentes y tiene que ser válida; por lo que tiene que estar seguro de estar vigente y que sea legal; también la norma que aplique tiene que ser de acuerdo al proceso, tener congruencia con lo pedido por las partes.

b. La aplicación correcta de la norma Se tiene que aplicar correctamente la norma, y que sea conforma al derecho; su fin es la validez material, que no tenga que infringir las reglas de aplicación como el siguiente ejemplo: sobre el principio de jerarquía de la norma; la ley posterior que deroga lo anterior.

c. La interpretación valida de la norma El magistrado debe utilizar la interpretación

para que pueda tener significado a la norma puesto que hay relación entre lo que se aplica en las normas y la interpretación.

d. La motivación debe respetar los derechos fundamentales Se debe evidenciar que se debe fundamentar en derecho, que las razones sean aplicables y que no sean arbitrarias. Por lo que la justificación de la motivación tiene que en derecho, y no debe vulnerar los derechos fundamentales.

e. La conexión adecuada sobre las normas y hechos para que justifiquen la decisión La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Se debe manifestar que los principios importantes básicos son el principio de motivación y el principio de congruencia procesal.

2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (Rioja, 2009).

2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

A. Concepto

Méndez (s/f) señala que resolución que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional

B. Funciones de la motivación

El fallo debe contener fundamentos fácticos y jurídicos, así como principios de imparcialidad e impugnación privada.

C. En cuanto a las fundamentaciones de hechos

Taruffo (2002), señala que los hechos narrados deben ser valorados con los medios de prueba que se presenten en el proceso. Por ello el magistrado debe tener su metodología en cuanto a certificar los hechos que fueron controvertidos.

D. En cuanto a las fundamentaciones de derecho

Deben estar acomodados formalmente de las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Igartúa (2009) señala:

A. La motivación debe ser expresa Siendo que el operador de justicia tramite una sentencia un auto, tiene que tener las suficientes razones que lo pusieron a admitir nulo, improcedente, procedente, admisible, inadmisible, la demanda, en un medio impugnatorio, acto procesal lo que tenga que tramitar.

B. La motivación tiene que ser clara Se tiene que tener un buen lenguaje accesible a las partes del juicio, dejando las propuestas que sean ajenas a lo establecido.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia Sobre las experiencias son hechas de lo que uno vive en cada momento en forma personal.

F. La motivación como justificación interna y externa

a. La motivación como justificación interna. En el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional (Figueroa, 2015)

b. La motivación como la justificación externa Figueroa citando a Gascón (2015) indico que la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo,

cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia.

- Motivación tiene que ser congruente. Tiene que estar justificado, ya que no se poder tener claro una opción a quien favorecer de acuerdo a la deducción de la norma legal. Aunque si se debe motivar y debe ser congruente con la decisión a justificar.
- Motivación tiene que ser completa. Tiene que estar correcta la motivación para el resultado final ya sea para una parte o para otra.
- Motivación tiene que ser suficiente. Tiene que ser específicamente motivadas y que tenga un suficiente criterio para resolverlas.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Torres (2011) manifestó que la impugnación tiene como objeto principal a aquel acto procesal que padece de vicio o defecto, ante ello, deben ser revisadas por una instancia superior jerárquicamente para determinar la procedencia o admisibilidad de la misma.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es que es necesario acudir a otra instancia para la revisión del fallo, por cuanto emitir una sentencia y juzgar es un acto humano y como tal pueden existir errores. (Monroy, 2004)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

a) El recurso de reposición

Ramos (2013) señaló que el recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve.

b) El recurso de apelación La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o de error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularlo o

revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (Torres, 2011)

c) El recurso de casación Torres (2011) sostiene que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la revisión cuestionada, funcionalmente es de competencia de la corte suprema.

D. El recurso de queja El recurso de queja, conocido también con el nombre de recurso directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en efecto distinto del peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado de aquel que expidió el acto procesal cuestionado (Torres, 2011)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

No se interpuso medio impugnatorio, sino se elevó en consulta al superior jerárquico.

2.2.1.13.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial, se elevó en consulta el expediente.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: disolución del vínculo matrimonial y por fenecido la sociedad conyugal (Expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03)

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio como institución pertenece al derecho privado, dentro del derecho civil, y éste en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Está regulado en la Sección I y II (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia). (Cajas, 2011)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio

La familia

En palabras de Belluscio (1991) “La familia es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Este expresado sentido de la familia es el que reviste importancia jurídica, puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el Derecho de Familia; sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común”. (p. 7).

Características

A consideración muy acertada, Belluscio (1991) señala que el derecho de Familia posee las siguientes características:

- › Es generalmente de Orden Público: Se excluye la autonomía de la voluntad, es decir las personas no son libres para determinar ciertos aspectos familiares, siendo el legislador quién crea e impone los derechos y obligaciones”. Por ejemplo, una madre no puede concurrir a una notaría y comprometerse a no demandar de alimentos a favor de su hijo o a no demandar la determinación judicial de su filiación.
- › El Derecho de Familia es Generalmente al mismo tiempo un deber y una obligación. El padre tiene derechos sobre el hijo, pero también obligaciones, tales como criarlo y educarlo.
- › Generalmente los actos de derecho de familia son solemnes como el matrimonio y

el reconocimiento de un hijo.

› No admiten modalidad los actos de derecho de familia, por ejemplo que el matrimonio dure hasta que la salud de los cónyuges sea la óptima.

› Generalmente los derechos son recíprocos: Esto significa ejemplarmente que ambos cónyuges pueden demandarse de alimentos

El matrimonio

Bautista y Herrero (2013), sostienen que el matrimonio es la institución jurídica voluntaria ante un funcionario o servidor público. Con el fin de procrear la especie, de generar vida educar en valores para una mejor sociedad.

Según Gallegos y Jara (2008), el matrimonio es un acto jurídico matrimonial y no un contrato en la noción tradicional. Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el consentimiento de los contrayentes pero integrado por la actuación también constitutiva del oficial público encargado del Registro Civil o de la autoridad competente para celebrar el matrimonio, para hacer efectivo un control de legalidad de parte del Estado.

Regulación

De acuerdo a la norma, el matrimonio se encuentra prescrito en el art. 234° del Código Civil, su finalidad es que hombre y mujer hagan vida en común.

Deberes y derechos que surgen del matrimonio

Según Vieyra (s.f.), cita a Planiol quien indica que se generan un sinnúmero de deberes y derechos, de ambos en el hogar que forman, como el de cuidarse en la salud y en la enfermedad, como el de velar por los hijos, cumplir con la obligación de esposo y padre.

La sociedad de gananciales

Son los bienes que se obtuvieron en el matrimonio, al divorciarse se da por fenecido la sociedad de gananciales y se divide el patrimonio que facilita y concluye con la liquidación del mismo. (Arias Schreiber, 1997, p. 371)

La separación de patrimonios

La separación de patrimonio común a los dos, para que no exista problema en la disolución de gananciales. (Peralta, 1996)

Los alimentos

Según Hernández (s.f.), argumenta: que son todo lo relacionado a los alimentos, salud, vivienda, educación, asistencia emocional y espiritual, abarca todo lo primordial para la subsistencia del menor alimentista.

La indemnización de los daños y perjuicios

El código Civil prescribe que se debe indemnizar al cónyuge más perjudicado.. (Belluscio, 1981)

El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Según Andújar (2009) señala que:

El M.P. como parte, interviene como dictaminador en los procesos de divorcio, bajo reglamento de no ser acusador. Como veedor de que no se vulneren los derechos de las partes.

El divorcio

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial y el fenecimiento de la sociedad de gananciales. (Cas. N° 01-99, El Peruano, 31 de agosto de 1999)

Para Hinostroza (2008), refiere como soluciones que brinda la ley ante situaciones de conflicto matrimonial la separación personal y el divorcio vincular pueden aparecer como soluciones alternativas o autónomas, o finalmente ser la separación de cuerpos una solución previa al divorcio vincular.

Regulación del divorcio

La institución del Divorcio se encuentra regulada en el artículo 348° al 360° del Capítulo Segundo (“Divorcio”), del Título IV (“Decaimiento y disolución del vínculo”), de la Sección Segunda (“Sociedad Conyugal”), del Libro Tercero (“Derecho de Familia”), del Código Civil. (Jurista Editores, 2011)

Las causales en el divorcio

La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el art. 335°

Respecto al tema Hinostroza (2007) refiere que: “La separación de hecho es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común”

Divorcio-Sanción

La concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se fundamenta en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges que se traduce en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar; si no le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos aludidos que la ley denomina sustento mismo de la acción (Jurista Editores, 2011)

Divorcio-Remedio

El divorcio-remedio se manifiesta en la posibilidad de decretar la separación personal o el divorcio, aun sin alegar hechos imputables a uno de los cónyuges, o a los dos, si, no obstante, el vínculo matrimonial esta desquiciado y la vida en común resultan imposible o intolerable. (Bossert, A. citado por Zannoni, 2004)

2.3. Marco conceptual

- **Acción:** derecho para iniciar o hacer valer un derecho.
- **Carga de la prueba:** la carga la tiene el justiciable que pretende demostrar su validez para alcanzar la verdad procesal.
- **Debido proceso:** principio por el que se debe respetar el derecho a ser oído, derecho a la defensa, derecho a presentar prueba.
- **Demandado:** una de las partes procesales contra quien se demanda una pretensión.
- **Divorcio:** proceso en el que se busca la disolución del vínculo y el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- **Documentos:** don los medios con los que se prueba un acontecimiento. (Cabello, 1999)
- **Expediente:** en la fuente de información para el desarrollo de la tesis, contiene actuaciones procesales.
- **Juzgado:** lugar donde se desarrolla un proceso judicial.
- **Imparcialidad:** significa ser equitativo para ambas partes y no beneficiar alguna de las partes. (Montero, 1998)
- **Máximas.** Un hecho aceptado como cierto. (Ossorio, 1996)
- **Medios impugnatorios** en el proceso civil: son los recursos para ir a una instancia superior sustentando los motivos.
- **Proceso:** conjunto de actos para solucionar una incertidumbre jurídica.
- **Prueba:** medio para declarar o hacer valer un hecho o acontecimiento.
- **Sentencia:** es el resultado del desarrollo del proceso en que se expone los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, 2020, son de rango muy alta y alta, respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez paz letrado o especializado o sala civil) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

pertenciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.4. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.9 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.4. Universo y Muestra

Universo: refiere a todas las especies de una variable con características similares. En este caso a todos los expedientes emitidos por el Poder Judicial del Perú.

Muestra: refiere a la unidad de análisis materia de evaluación, del cual sirve como fuente de información para obtener los objetos de estudio. En este caso el expediente que eligió el alumno o por muestreo no probabilístico, sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de

información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: de

expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03, pretensión judicializada: divorcio por causal de separación de hecho; proceso de conocimiento; perteneciente al Tercer Juzgado especializado de Familia; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz, 2014)

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, son de rango muy alta y alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio

en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Chiclayo, veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.-</p> <p style="text-align: center;"><u>V I S T O S:</u></p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS</p> <p>1. Doña A de folios diez a catorce, interpone demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, quien solicita se declare disuelto el vínculo conyugal que la une a don B.</p> <p>2. Precisa que con fecha seis de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, contrajo matrimonio civil con el demandado en la Municipalidad Provincial de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de San Martín, habiendo fijado su hogar en dicha provincia, y de tal unión conyugal procrearon a su hija C de veintisiete años de edad.</p> <p>3. Que, la vida en el hogar conyugal se desarrollaba normalmente hasta que el demandado empezó a desarrollar conductas violentas, pues este se ausentaba con la excusa de ir a trabajar, es así que un día como cualquier otro en el año de mil novecientos noventa y uno, suscitó una discusión violenta en donde él se retiró del domicilio conyugal, dejando a la recurrente como a su menor hija en completo abandono moral y económico, motivo por el cual tuvo que trasladarse con su menor hija a la ciudad de Chiclayo, donde se</p>	<p>“1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>				X							

<p>encontraban viviendo sus padres y podían darle un lugar donde vivir.</p> <p>4. Que con el demandado llevan veinte años de separados y que no tenían conocimiento ni siquiera donde se encontraba viviendo puesto a que un día fue a preguntar a la RENIEC, donde le dieron los datos completos para poder así iniciar su demanda correspondiente, puesto que ya llevan vidas separadas desde hace mucho tiempo.</p> <p>5. Que, con el demandado no han adquirido ningún bien de valor, siendo que su persona con su esfuerzo de trabajar ha podido sacar a su hija adelante, asimismo, indica que no tiene hijos menores con el demandado, por lo que, no requiere de una pensión alimenticia, por lo que lo único que desea es recuperar su estado civil.</p> <p>6. Asimismo, menciona que en el año de mil novecientos noventa y ocho, realizó en el Juzgado Mixto de la Provincia de Bagua, Separación de Hecho, un proceso, el mismo que se declaró en estado de Abandono, debido a que su persona ya se traslado a la ciudad de Chiclayo, puesto a que no le alcanzaba para vivir sola con su menor hija.</p> <p>7. Que, en mérito a los medios probatorios que aporta y de acuerdo a los hechos descritos en los párrafos anteriores que se configura la causal de separación de hecho, por más de cuatro años ininterrumpidos y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecutivos, es que solicita se disuelva el vínculo matrimonial.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>8. Fundamentan su demanda en lo que disponen los artículos 333° inciso 12), 349° del Código Civil.</p> <p>ADMISIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>9. Mediante resolución número dos de fojas diecisiete, la demanda ha sido admitida a trámite en la vía del proceso de conocimiento, se da por ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado tanto la demandada como al Ministerio Público.</p> <p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>10. De folios veinte a veintiuno obra la contestación de la demanda que formuló la Señora Fiscal Representante del Ministerio Público, a quien por resolución número tres de folios veintidós, se le tiene por apersonada al proceso, por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios.</p> <p>11. En lo que respecta al demandado, éste no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, pese a estar válidamente notificado, por lo que, con resolución número cinco a fojas treinta y cinco a treinta y seis se resuelve declarar rebelde a don B, declarándose saneado el proceso y la existencia de una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación jurídica procesal válida entre los justiciables, requiriéndose a las partes para que dentro del plazo de tres días de notificados propongan por escrito los puntos controvertidos.</p> <p>12. Con resolución número seis de fojas cuarenta y dos a cuarenta y cuatro, se han fijado los puntos controvertidos, asimismo se han admitido los medios probatorios ofrecidos por los justiciables y se ha convocado a los justiciables para la realización de la audiencia de pruebas.</p> <p>AUDIENCIA DE PRUEBAS</p> <p>13. A folios sesenta, se ha llevado a cabo la Audiencia de Pruebas, actuándose los medios probatorios admitidos en el proceso, donde se ha dejado constancia la inasistencia de la parte demandada.</p> <p>14. Mediante resolución número diez de folios ochenta y dos, se ha dispuesto poner los autos a Despacho a fin de expedir la sentencia correspondiente; y,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 0114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.
LECTURA. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia resultó ser de muy alta calidad, se evidenció los datos generales de la sentencia, los aspectos del proceso, la postura de cada una de las partes y se agotaron las etapas, todo ello se evidencia en las dos subdimensiones de introducción y de postura de las partes.

	<p><i>hecho</i> “Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge - culpable y de un cónyuge – perjudicado y, a través de la misma es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios. Cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a esta causal, ya que no está limitada por la ley” ¹.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>18. Como lo sanciona el artículo 234° del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un varón y una mujer, con la finalidad de hacer vida en común y asimismo para el cumplimiento de los derechos, deberes y responsabilidades iguales para con los hijos, y si bien conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, la comunidad y el estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, no debe, en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no corresponde con la realidad.</p> <p>19. Para la configuración de la causal de Separación de hecho, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) <u>La interrupción de la cohabitación:</u> que</p>	<p>“1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Sí cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple.”</p>					<p>X</p>					

¹ *Casación* N° 2263-2004-Junín. *El Peruano* 01/03/06. Citado en *el Código Civil en su Jurisprudencia Primera Edición Mayo 2007 Gaceta Jurídica S.A. Pág.188.*

<p>constituye el elemento objetivo o material de la separación de hecho que se concreta a través de la suspensión de la cohabitación mediante el retiro del hogar conyugal o por la quiebra de ese deber por parte de los esposos que continúan viviendo en el mismo inmueble. b) <u>Falta de voluntad de unirse:</u> que es el elemento subjetivo de la separación, consistente en la voluntad de no convivir con el otro cónyuge. y c) <u>Antigüedad en la separación:</u> que constituye el requisito temporal, el cual exige que para amparar la demanda debe acreditarse una antigüedad continuada de la separación de hecho de los cónyuges por un término mayor - en el presente caso - de dos años por ser mayor de edad la hija nacida del matrimonio.</p> <p>20. Al momento de resolver debe tenerse en cuenta que ha quedado acreditado el dicho de la demandante respecto a que la separación de hecho con el esposo se viene produciendo por un plazo superior al establecido en la norma sustantiva, lo que se corrobora con: a] la documental de fojas tres, que está referida a una certificación otorgada por el Secretario del Juzgado Mixto de la provincia de Bagua, con la que se deja constancia que de la revisión del libro de Ingresos de causas correspondientes al año de mil novecientos ochenta y siete, en materia civil, se constata que en la página once, aparece registrada la causa civil N° 175-87 seguida por A con B sobre Separación de cuerpos, el mismo que según se advierte, con fecha dieciséis de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, fue</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarada en abandono, proceso judicial que la esposa inició luego de producirse la separación de hecho con el esposo. b] la conducta procesal del demandado, quien pese a haber sido válidamente notificado con la demanda y anexos en su domicilio señalado en su ficha Reniec de fojas cuatro, esto es el ubicado en el Asentamiento Humano La Ensenada Simón Bolívar Manzana “H” lote quince del distrito de Puente Piedra en la ciudad de Lima, no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, habiendo sido declarado rebelde por resolución número cinco de fojas treinta y cinco a treinta y seis, siendo de aplicación lo que establece el artículo 442°.2) de la norma adjetiva, que sanciona “El silencio, la respuesta evasiva y la negativa genérica, pueden ser apreciados por el Juzgador como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.” c] Debe precisarse asimismo que el demandado tampoco ha concurrido a la audiencia programada con la finalidad de prestar declaración de parte, medio probatorio que ha sido ofrecido por el demandante, estadio procesal que le hubiese permitido desvirtuar las imputaciones que se han hecho en su contra, conducta procesal que se valora al amparo de lo dispone el artículo 282° del Código Procesal Civil, esto es que el Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que estas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>21. Teniendo en cuenta lo antes expuesto se concluye que en lo que respecta al elemento temporal para la configuración de la causal de Separación de Hecho, el mismo que como lo sanciona el Artículo 333° inciso 12 del Código Civil, consiste en el plazo que establece la ley para las separaciones de hecho, esto es, <i>de</i> cuatro años, si los cónyuges cuentan con hijos menores de edad y, de dos años, si no los tuvieran o estos fueran mayores de edad, debe precisarse que en el presente proceso ha quedado demostrado que los justiciables tienen más de veinte años de separados, teniendo en cuenta el dicho de la demandante, por lo que, teniendo en cuenta la fecha de interposición de la demanda, esto es el día doce de enero del año dos mil doce, se asume convicción que se encuentra acreditada la causal de divorcio solicitada en la demanda.</p> <p>22. En efecto, Saúl Suárez Gamarra, comentando el artículo 354° del Código Civil manifiesta, siguiendo a Plácido V. Alex F. <i>“Que la doctrina contemporánea sostiene que el derecho de familia no puede ignorar la existencia de matrimonios rotos, sino que tiene que reconocer su existencia y regular el matrimonio en función de las situaciones reales de este y de la familia; que no tiene sentido, por tanto, la negativa del divorcio basada en la defensa de la familia, dado que a la familia la deshace mucho antes el desamor, el abandono, el desamparo; el divorcio pretende dar una solución a</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*aquellos matrimonios que hayan sufrido una quiebra irreparable en su existencia”.*²

SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

23. Como consta del escrito de demanda, se ha precisado que durante la vigencia de la unión conyugal no se han adquirido bienes que sean materia de repartición, dicho que no ha sido contradicho por el demandado; en consecuencia, se asume convicción que resulta cierta tal versión, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento jurisdiccional a este respecto.

SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DEL CONYUGE PERJUDICADO

24. El artículo 345°-A del Código Civil prescribe que el Juez debe velar por la estabilidad del cónyuge perjudicado por la separación de hecho así como de sus hijos, para los cuales deberá señalar una indemnización por daño, incluyendo el daño personal. Que, el daño personal es el daño inferido en los derechos de la personalidad, en valores que pertenecen más al campo de la subjetividad que a la realidad, infiriendo directamente en las emociones, sufrimiento, dolor, pena, angustia y el proyecto de vida misma de la persona directamente afectada y quienes dependan de esta. Para

² *Casación 119-2005-Lima, 28.04.2006, en Jus Doctrina y Práctica, N° 4, Lima, 2007, p. 219-224*

	<p>configurar entonces el daño moral o personal, debe probarse el desmedro que se ha sufrido, cómo ha influido negativamente en la vida subjetiva de la afectada, daño que puede llegar a ser cuantificable económicamente o patrimonialmente por el Juez, al amparo de lo que establece el artículo 1332° del Código Civil.</p> <p>25. Siendo importante tener en cuenta al momento de resolver lo precisado en la resolución expedida en la Casación N° 4664-2010-Puno, que constituye precedente judicial vinculante, donde se establece que al momento de emitir decisión sobre la indemnización la Juzgadora apreciará las siguientes circunstancias: a] El grado de afectación emocional o psicológica. b] La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar. c] Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado. d] Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.</p> <p>26. En el presente caso, debe precisarse que en el proceso no ha quedado acreditado que la separación de hecho le haya causado daño a la esposa doña A, situación que impide pronunciamiento alguno a este respecto.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SOBRE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS PARA LOS HIJOS NACIDOS DEL MATRIMONIO</p> <p>27. La demandante ha establecido que la hija nacida del matrimonio es mayor de edad a la actualidad, por lo que, carece de objeto de emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 0114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA: En el cuadro dos se hallaron que la parte considerativa es de muy alta calidad, porque se evidenció el cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y del derecho. En la que consta la valoración judicial de las pruebas, la fiabilidad y la verosimilitud de éstas, así también se puede apreciar las normas que se aplican al caso en concreto, la doctrina y la jurisprudencia.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>gananciales al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes que sean materia de liquidación e indemnización por el daño causado, al no haber la esposa acreditado tener la condición de cónyuge inocente.</p> <p>e) Y en ejecución de sentencia REMITASE los partes para la anotación en el registro de personas de los cónyuges, respecto al Divorcio.</p> <p>f) Curse los partes a la Municipalidad Provincial de Bagua, para la anotación al margen del acta de matrimonio.</p> <p>g) En caso de no ser apelada la presente Sentencia. ELEVESE los presentes autos a la Superior Sala Civil, para la absolución de la consulta respectiva.</p> <p>h) Interviene la secretaria que suscribe, por disposición superior.</p> <p>i) Notifíquese a las partes con arreglo a ley. T. R.</p>	<p>pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.”</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 0114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA. Se aprecia que la parte resolutive es de muy alta calidad, porque cumple con los parámetros de las sub dimensiones del principio de congruencia y de la descripción de la decisión. Se evidencia la correlación y congruencia de la parte resolutive, considerativa y las pretensiones de la parte expositiva, así como la descripción del nombre de cada una de las partes que deben ejecutar la sentencia.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Uf8Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE CHICLAYO</p> <p>SENTENCIA N° 476</p> <p>Resolución número : Diecisiete Expediente N° : 0114-2012-0-1706-JR-FC-03 Demandante : A Demandado : B Materia : Divorcio Juez Superior Ponente: X</p> <p>Chiclayo, diecisiete de octubre de dos mil catorce.</p> <p>VISTOS; en Audiencia Pública, y</p> <p>CONSIDERANDO: ASUNTO:</p>	<p>“1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.”</p>																		
			Es materia de grado la consulta de la sentencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, expedida por el Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo, la cual DECLARA	“1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta. Sí cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que																

Postura de las partes	<p>FUNDADA la demanda; con lo demás que contiene.</p> <p>FUNDAMENTOS</p> <p>PRIMERO: Es obligación de los poderes públicos asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, entendiendo el concepto de familia, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, como “<i>elemento básico de la sociedad</i>”. Esta protección se ve completada con el respeto al honor y a la intimidad familiar, y en cualquier caso, dicha protección constitucional debe entenderse referida a los miembros de una familia, como individualidades integradas en una forma de vida colectiva. Sin perjuicio de esa protección, la familia está a su vez integrada por ciudadanos cuya opción de vida el Estado se ve impelido a respetar.</p>	<p>sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple”</p>					X						10
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 0114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA. Se halló que la calidad de la parte expositiva en segunda instancia es de muy alta calidad. Dado que se cumple con los parámetros respecto al objeto de impugnación y las pretensiones en segunda instancia. Acorde con las sub dimensiones de introducción y postura de las partes.

Motivación del derecho	materia civil, no existiendo argumento a contrario que amerite no aprobar el fallo en consulta, más aún si fluye de la sentencia que los respectivos regímenes -liquidación de sociedad de gananciales, patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos- han quedado delimitados (sin pronunciamiento por hija mayor de edad), han quedado debidamente determinados.	5. Evidencia claridad. No cumple”											
------------------------	--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 0114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo
LECTURA. Se evidencia la calidad de la parte considerativa mediana, que resulta de las sub dimensiones de motivación de los hechos y del derecho, existiendo aquí una falta de normas que sustenten su decisión.

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 0114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo
LECTURA: Se halló que la calidad de la parte resolutive es muy alta, esto resulta del cotejo de la evidencia empírica con las subdimensiones de p° de congruencia y de la descripción de la decisión, para ello se da cumplimiento de la congruencia del fallo con las pretensiones realizadas en el inicio del proceso, relación entre el debate realizado en la parte considerativa y la parte introductoria, y que se describa el fallo indicando el nombre de las partes y de las que darán cumplimiento a la sentencia.

Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[5 - 6]	Mediana					
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 0114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo **LECTURA.** Se determinó que la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad porque las partes: expositiva, considerativa y resolutive cumplen con la motivación de las resoluciones de acuerdo a la norma, doctrina y jurisprudencia.

Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	12	[5 - 6]	Mediana					
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho	X						[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Descripción de la decisión							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
						X	[9 - 10]	Muy alta							
							[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 0114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo **LECTURA**. Se determinó que la sentencia de segunda instancia es de alta calidad, ya que la parte expositiva resultó de muy alta calidad, la parte considerativa es de mediana calidad porque se evidencia que no cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y en la parte resolutiva resultó de muy alta calidad.

5.2. Análisis de los resultados

En el trabajo de investigación se recurre a la fuente de información el expediente sobre divorcio por causal de separación de hecho, asignado por el juzgado de familia con el expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03, que debe ser analizado en relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que la universidad asignó para la ejecución de la tesis.

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia resultó ser de muy alta calidad, se evidenció los datos generales de la sentencia, los aspectos del proceso, la postura de cada una de las partes y se agotaron las etapas, todo ello se muestra en las dos sub dimensiones de introducción que resultó de muy alta calidad y de la postura de las partes de muy alta calidad.

En la sentencia de primera instancia al cotejo se puede señalar que la sub dimensión de introducción muestra como número de expediente al 114-2012-0-1706-JR-FC-03, nombre del demandante asignado con código A y de la demandado asignado con código B, número de resolución, tipo de proceso, lugar y fecha de expedición de la sentencia.

En la sub dimensión de postura de las partes se muestra las pretensiones del demandante que es como sigue: 1. Doña A de folios diez a catorce, interpone demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, quien solicita se declare disuelto el vínculo conyugal que la une a don B. 2. Precisa que con fecha seis de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, contrajo matrimonio civil con el demandado en la Municipalidad Provincial de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de San Martín, habiendo fijado su hogar en dicha provincia, y de tal unión conyugal procrearon a su hija C de veintisiete años de edad. 3. Que, la vida en el hogar conyugal se desenvolvía normalmente hasta que el demandado empezó a desarrollar conductas violentas, pues este se ausentaba con la excusa de ir a trabajar, es así que un día como cualquier otro en el año de mil novecientos noventa y uno, suscitó una discusión violenta en donde él se retiró del domicilio conyugal, dejando a la recurrente como a su menor hija en completo abandono moral y económico, motivo por el cual tuvo que trasladarse con su menor hija a la ciudad de Chiclayo,

donde se encontraban viviendo sus padres y podían darle un lugar donde vivir. 4. Que con el demandado llevan veinte años de separados y que no tenían conocimiento ni siquiera donde se encontraba viviendo puesto a que un día fue a preguntar a la RENIEC, donde le dieron los datos completos para poder así iniciar su demanda correspondiente, puesto que ya llevan vidas separadas desde hace mucho tiempo. 5. Que, con el demandado no han adquirido ningún bien de valor, siendo que su persona con su esfuerzo de trabajar ha podido sacar a su hija adelante, asimismo, indica que no tiene hijos menores con el demandado, por lo que, no requiere de una pensión alimenticia, por lo que lo único que desea es recuperar su estado civil. 6. Asimismo, menciona que en el año de mil novecientos noventa y ocho, realizó en el Juzgado Mixto de la Provincia de Bagua, Separación de Hecho, un proceso, el mismo que se declaró en estado de Abandono, debido a que su persona ya se trasladó a la ciudad de Chiclayo, puesto a que no le alcanzaba para vivir sola con su menor hija. 7. Que, en mérito a los medios probatorios que aporta y de acuerdo a los hechos descritos en los párrafos anteriores que se configura la causal de separación de hecho, por más de cuatro años ininterrumpidos y consecutivos, es que solicita se disuelva el vínculo matrimonial. FUNDAMENTOS DE DERECHO: 8. Fundamentan su demanda en lo que disponen los artículos 333° inciso 12), 349° del Código Civil.

En esta misma sub dimensión se evidencia que: se admite a trámite la demanda, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, concediéndoseles el plazo de treinta días a fin de que contesten la demanda; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: 10. De folios veinte a veintiuno obra la contestación de la demanda que formuló la Señora Fiscal Representante del Ministerio Público, a quien por resolución número tres de folios veintidós, se le tiene por apersonada al proceso, por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios. 11. En lo que respecta al demandado, éste no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, pese a estar válidamente notificado, por lo que, con resolución número cinco a fojas treinta y cinco a treinta y seis se resuelve declarar rebelde a don B, declarándose saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los justiciables, requiriéndose a las partes para que dentro del plazo de tres días de notificados propongan por escrito los puntos controvertidos. 12. Con resolución número seis de

fojas cuarenta y dos a cuarenta y cuatro, se han fijado los puntos controvertidos, asimismo se han admitido los medios probatorios ofrecidos por los justiciables y se ha convocado a los justiciables para la realización de la audiencia de pruebas.

Con ello se puede señalar que el juez tiene un prototipo a seguir dividido en tres dimensiones: expositiva, que contiene las partes introductorias al expediente y datos generales, que el expediente hasta el momento evidencia el cumplimiento de las etapas y no hay vicios procesales, tal como afirma Gonzales (2009).

Además se puede agregar que el doctor Hurtado (2009) ha señalado que: “que la parte expositiva de una sentencia debe mostrar su introducción los aspectos del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; en lo relativo a la postura de las partes, no se especifica sobre la congruencia con el demandado, con los fundamentos facticos y los puntos controvertidos respecto a que se resolverá; este principio de congruencia procesal, es aquella donde el juzgador debido a su razón lógica se manifiesta sobre el pedido formulado, teniendo en cuenta todos los hechos y medios probatorios y norma”. (Hurtado, 2009)

Se puede señalar que esta parte de la sentencia cumple con los requisitos señalados en la lista de parámetros, por lo que resultó de muy alta calidad, muy diferente a propio criterio en cuanto al resultado. Se evidenció que la parte expositiva cumple con los parámetros de las sub dimensiones de introducción y postura de las partes.

2. La parte considerativa es de muy alta calidad, porque se evidenció el cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y del derecho. En la que consta la valoración judicial de las pruebas, la fiabilidad y la verosimilitud de éstas, así también se puede apreciar las normas que se aplican al caso en concreto, la doctrina y la jurisprudencia.

La parte de motivación de los hechos inicia con la palabra “considerando” y muestra los argumentos que tuvo en cuenta el juez para emitir sentencia, en ello se hace mención a los argumentos de hecho y de derecho como se muestra: que B y A. contrajeron matrimonio civil en la Municipalidad Provincial de Bagua, el seis de octubre de mil novecientos ochenta y dos como consta con el acta de matrimonio de

folios dos.

A postula en su demanda que se disuelva el vínculo matrimonial contraído, por la causal de separación de hecho, la misma que la dirige contra don B, precisando que la separación de hecho con su cónyuge, se produjo hace más de veinte de años, siendo el motivo de la separación la decisión unilateral de abandonar injustificadamente el hogar conyugal en el año de mil novecientos noventa y uno por parte del demandado. Al respecto es de considerar que la separación de hecho “Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge -culpable y de un cónyuge – perjudicado y, a través de la misma es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios. Cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a esta causal, ya que no está limitada por la ley”.

Como lo sanciona el artículo 234° del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un varón y una mujer, con la finalidad de hacer vida en común y asimismo para el cumplimiento de los derechos, deberes y responsabilidades iguales para con los hijos, y si bien conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, la comunidad y el estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, no debe, en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no corresponde con la realidad.

Para la configuración de la causal de Separación de hecho, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La interrupción de la cohabitación: que constituye el elemento objetivo o material de la separación de hecho que se concreta a través de la suspensión de la cohabitación mediante el retiro del hogar conyugal o por la quiebra de ese deber por parte de los esposos que continúan viviendo en el mismo inmueble. b) Falta de voluntad de unirse: que es el elemento subjetivo de la separación, consistente en la voluntad de no convivir con el otro cónyuge. y c) Antigüedad en la separación: que constituye el requisito temporal, el cual exige que

para amparar la demanda debe acreditarse una antigüedad continuada de la separación de hecho de los cónyuges por un término mayor - en el presente caso - de dos años por ser mayor de edad la hija nacida del matrimonio.

Respecto a los hallazgos encontrados cabe indicar que la motivación de los hechos argumentan que: “motivaron a interponer la demanda de divorcio, sabiendo que la causal es separación de hecho, es decir que los cónyuges están separados más de diez años, la norma señala de dos años para aquellos que tiene hijos mayores de edad, (art. 333°, inc. 12°, del Código Civil), como es el caso los cónyuges no tuvieron hijos y el Código Peruano no lo especifica, pero se sobre entiende de acuerdo al artículo antes mencionado, en este punto el Juzgado que vio el asunto debió manifestarse sobre ello; de otro lado en la motivación del derecho, no se especificó en relación a que razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, es decir los deberes del matrimonio y de los cónyuges con respecto al asunto y sus derechos que tiene como familia, debió especificar la norma que se aplicó en relación a este derecho como lo señala el inc. 5° del art. 139 de la Constitución Política del Estado. De otro lado hay que reconocer que el juez ha actuado, recogiendo los principios procesales para una motivación con fundamentos fácticos y jurídicos”. (Hurtado, 2009)

3. Se aprecia que la parte resolutive es de muy alta calidad, porque cumple con los parámetros de las sub dimensiones del principio de congruencia y de la descripción de la decisión. Se evidencia la correlación y congruencia de la parte resolutive, considerativa y las pretensiones de la parte expositiva, así como la descripción del nombre de cada una de las partes que deben ejecutar la sentencia

La parte expositiva inicia con la palabra “Decisión” e indica el fallo de la sentencia de primera instancia y es el siguiente Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los dispositivos legales citados y de conformidad con lo prescrito por los artículos 333.4 y 348, del Código Civil del Código Procesal Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; DECLARAR: a) FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta por doña A y don B. b) En consecuencia DECLÁRESE DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por don B y doña A, el día seis de octubre del año mil novecientos ochenta y dos en la Municipalidad Provincial de Bagua. c) POR FENECIDO el Régimen Patrimonial de

Sociedad de Gananciales. d) Sin objeto de emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos, para la hija nacida del matrimonio, por haber adquirido la mayoría de edad a la actualidad; respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes que sean materia de liquidación e indemnización por el daño causado, al no haber la esposa acreditado tener la condición de cónyuge inocente.

Ticona, (1994) señala que: “(...) el principio de congruencia en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez y debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”.

Bacre, (1986) del mismo modo afirma que se entiende a la parte expositiva es el medio por el cual se pretende dar a conocer los argumentos para defender un derecho, en conjunción con los medios probatorios que ofrezcan las partes, acorde con la normatividad vigente”.

El mismo autor señala respecto a la parte considerativa “el Juez forma su decisión de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos, analizando y valorando las pruebas ofrecidas por las partes, etapa relevante en un proceso ya que, si se ha valorado bien los medios probatorios en correlación con los hechos y la normatividad, la resolución vendría en nula; en cuanto a la decisión hay que indicar que en esta parte el juzgador a omitido pronunciarse sobre el pago de los costas y costas del proceso”. (Bacre, 1986)

4. Se halló que la calidad de la parte expositiva en segunda instancia es de muy alta calidad. Dado que se cumple con los parámetros respecto al objeto de impugnación y las pretensiones en segunda instancia. Acorde con las sub dimensiones de introducción y postura de las partes.

Se muestra en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, los datos del expediente, el objeto de la consulta, porque nadie apela y se muestra así: Estando a lo expuesto, fluye que la A-quo ha evaluado los requisitos procedimentales y de fondo concernientes a la pretensión de la actora, de dar por extinguido el vínculo matrimonial, adscribiéndose la fundamentación jurídica a la norma sustantiva en

materia civil, no existiendo argumento a contrario que amerite no aprobar el fallo en consulta, más aún si fluye de la sentencia que los respectivos regímenes -liquidación de sociedad de gananciales, patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos- han quedado delimitados (sin pronunciamiento por hija mayor de edad), han quedado debidamente determinados.

Según los que se encontró en la sentencia de segunda instancia el doctor Hurtado señala que: “la parte expositiva de la sentencia ha cumplido en expresar e identificar las pretensiones del impugnante, derecho procesal de las partes para una nueva revisión por el Superior”. (Hurtado, 2009)

A eso se le puede agregar lo que señala la Constitución Política que una sentencia debe estar motivada desde su parte expositiva con los datos claros, para que sea materia de evaluación.

5. Se evidencia la calidad de la parte considerativa de rango mediana, que resulta de las sub dimensiones de motivación de los hechos que resultó muy alta y motivación del derecho que resultó muy baja por no contar con el sustento normativo de la resolución.

En la motivación de los hechos, la sala lo fundamenta así: La consulta tiene por objetivo la revisión de una decisión judicial por el superior jerárquico del órgano que la dictó, a fin de tener certeza si el derecho que la sustenta es el aplicable y ha sido debidamente interpretado, y también verificar si se ha respetado el derecho al debido proceso, siendo que el órgano jurisdiccional consultado puede aprobar, desaprobado o declarar nula la resolución consultada; sin embargo, este medio de revisión no constituye un recurso “puesto que nadie lo interpone, sino que el Juez de oficio lo remite, y tampoco puede utilizarse en cualquier caso, sino sólo en aquellos que se encuentren debidamente estipulados en la ley, y para el caso de autos se encuentra previsto en el artículo 359° del Código Civil.1 II) La consulta entonces, está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativo si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia, y opera en situaciones sumamente relevantes (como cuando se aplican normas de rango constitucional) o en los procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los

intereses de alguna de las partes. Siendo una institución de orden público (y, por tanto, irrenunciable) es de obligatorio cumplimiento para el Juez, quién se encuentra obligado a elevar los actuados al Superior en grado, en los casos que la ley contempla. III) En ese sentido el doctor Alex Placido, en lo que se refiere a la consulta en los procesos de divorcio considera que “Al respecto, la consulta tiene por objeto verificar respecto de la pretensión principal la existencia o no de errores in procedendo, esto es vicios de procedimiento, o errores in iudicando, esto es apreciaciones equívocas al momento de calificar la causal. En tal sentido, las pretensiones accesorias resueltas en primera instancia, sujetan sus efectos a lo que resuelva la consulta de la pretensión principal; no afectando ello, a las pretensiones autónomas acumuladas al proceso, cuyas decisiones seguirán si la consulta desaprueba la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por causal.”

En ese sentido Cajas (2008) señala que: “los hallazgos encontrados dan a entender que la parte considerativa ha sido calificada de muy alta, ya que la Sala ha manifestado los hechos y la valoración que ha tomado aplicando la debida normatividad”. (Cajas, 2008)

Del párrafo antes señalado se puede indicar tal como afirma Gonzales (2003) que en la parte considerativa se debe mostrar la valoración de manera motivada de la parte considerativa de una sentencia, pero en esta sentencia se aprecia que la parte considerativa sólo consta de una carilla y media, faltándole a ello la fundamentación en base a normativa que se aplique al caso, si bien es cierto estamos ante una resolución de consulta pues es necesario.

6. Se halló que la calidad de la parte resolutive es muy alta, esto resulta del cotejo de la evidencia empírica con las sub dimensiones de p^o congruencia y de la descripción de la decisión, para ello se da cumplimiento de la congruencia del fallo con las pretensiones realizadas en el inicio del proceso, relación entre el debate realizado en la parte considerativa y la parte introductoria, y que se describa el fallo indicando el nombre de las partes y de las que darán cumplimiento a la sentencia.

Esta parte de la sentencia de segunda instancia inicia con la palabra decisión de esta manera: DECISIÓN: En consecuencia: Por estas consideraciones la Primera Sala

Especializada Civil de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, APRUEBA LA CONSULTA de la Sentencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, de folios ciento doce a ciento dieciocho que DECLARA FUNDADA la demanda, con lo demás que contiene y los DEVOLVIERON. Intervienen los señores X, Y y Z por haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa por vacaciones del señor E, licencia del señor F y cese del señor W respectivamente. Notifíquese conforme a ley.

Sobre esta parte Cajas (2008) refiere que el fallo debe contener el principio de congruencia, con eficacia, la congruencia es aquella parte donde el juzgador, se manifiesta de manera sencilla y clara resolviendo de acuerdo al petitorio”.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Este trabajo de investigación tiene como finalidad determinar la calidad de sentencias de un expediente, para el caso en concreto se utilizó el expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03, que pertenece al Distrito Judicial de Lambayeque, sobre divorcio, y al cotejar los objetos de estudio con el instrumento de validez de datos se halló que la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia habían cumplido con las evidencias solicitadas y resultaron ser de muy alta calidad la primera y la segunda de calidad alta.
- 6.2. La dimensión expositiva resultó de analizar los datos generales con que cuenta la sentencia como generales de ley, demanda, datos de la contestación de la demanda, posición de las partes y se determinó que fue de muy alta calidad cumpliendo con los parámetros previstos por la universidad.
- 6.3. La dimensión considerativa tuvo en cuenta el hallazgo de los hechos narrados por las partes, los puntos controvertidos fijados por el juez y la valoración judicial de las pruebas, así como la norma aplicada al caso. Con lo que se halló que cumple con los parámetros de esta dimensión, y resultó de muy alta calidad
- 6.4. La dimensión de resolutive con los parámetros de correlación entre la parte expositiva y el debate de la parte considerativa, siendo que describe correctamente quien de las partes deben dar cumplimiento en la ejecución del proceso.
- 6.5. La dimensión expositiva en segunda instancia cumple con los requisitos que brinda la universidad en cuanto a los datos de la parte impugnante, siendo que resulta muy alta calidad.
- 6.6. La dimensión considerativa de la segunda sentencia, resulta de mediana calidad por lo que no cumple con los indicadores de valoración normativa, la pretensión del recurso, los fundamentos que la sustentan, la valoración de los

medios de prueba en primera instancia, la no aplicación de la norma y de la doctrina.

6.7. La parte resolutive en segunda instancia es de muy alta calidad por lo que el fallo es coherente, claro y preciso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Amado, A. (2012). *El derecho a la ejecución de sentencias como contenido implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: Análisis de la sentencia recaída en el Expediente N° 03515-2010-PA/TC (caso Justo Caparo)*. Perú.
- Apperson, Jeffrey (2011). Administración de Tribunales en un Mundo Globalizado. Año X - Edición 179. Julio.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bonilla Sánchez Juan José (2018), Revista utopía. La justicia española
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cantos, F. (1997) *LA INJUSTICIA EN ESPAÑA*. España: FELMAR.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Galván, G.& Álvarez, V. (2010). Pobreza y administración de justicia. En, *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas*, AÑO V, N°15. Lima. UNMSM.
- Gómez, A. (2002). Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas. Valencia.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>
(19.01.14)
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. (Tom I). Colombia: Temis
- Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxr_zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

- Rioja, A. (2014) Derecho Procesal Civil, Teoría general, doctrina y jurisprudencia. Adrus editores. Primera edición. Perú.
- Rocco, H. (1976) Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II. Traducción de Santiago Sentis Melendo y Marino Ayerra Redín, reimpresión inalterada, editoriales Temis y Delpama, Buenos Aires. P.42
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Romero, E. (15 de Agosto de 2016). La Prensa/ Retardación y corrupción: principales problemas de la justicia en Nicaragua. Obtenido de La Prensa/ Retardación y corrupción: principales problemas de la justicia en Nicaragua: <https://www.laprensa.com.ni/2016/08/15/nacionales/2083849-retardacion-corrupcion-principales-problemas-la-justicia-nicaragua>.
- Solares, M. E. (2006). La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil [en línea]. Tesis de titulación. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf (03-08-2015)
- Ticona, V. (2011). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES	Febrero				Marzo			
		1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X							
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X						
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X						
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación		X						
5	Mejora del marco teórico y metodológico			X					
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información			X					
7	Elaboración del consentimiento informado (*)			X					
8	Recolección de datos				X				
9	Presentación de resultados				X				
10	Análisis e Interpretación de los resultados				X				
11	Redacción del Informe preliminar				X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación					X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación					X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación						X		
15	Redacción de artículo científico						X		

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO 2
Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
Impresiones	0.40	150	60.00
Fotocopias	0.10	150	15.00
Empastado	70.00	1	70.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
Lapiceros	0.80	3	2.40
Servicios			
Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	50.00		
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	20.70	3	60.00
Total de presupuesto desembolsable			318.40
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652,00
Total (S/.)			S/. 970.40

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

ANEXO 3
Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí Cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Sí Cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí Cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí Cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí Cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí Cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí Cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí Cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Sí Cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Sí Cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí Cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí Cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí Cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí Cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí Cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Sí Cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí Cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí Cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Sí Cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (**Sí Cumple**)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Sí Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí Cumple** (marcar “sí cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí Cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí Cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí Cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Sí Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí Cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple.**

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente**, el **número de resolución que le corresponde a la sentencia**, **lugar**, **fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Sí Cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Sí Cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí Cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí Cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí Cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta**. **Sí Cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. **Sí Cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal**. **Sí Cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Sí Cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí Cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí Cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí Cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **No Cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **No Cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No Cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No Cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No Cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Sí Cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Sí Cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí Cumple (marcar “sí cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí Cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí Cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí Cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí Cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una

obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Sí Cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí Cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple.**

ANEXO 4
Sentencias de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE CHICLAYO

EXPEDIENTE : 114-2012-0-1706-JR-FC-03
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO
JUZGADO : TERCER JUZGADO DE FAMILIA
JUEZA : S
SECRETARIA : J

SENTENCIA N° 028

RESOLUCION NÚMERO: TRECE

Chiclayo, veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.-

V I S T O S:

PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS

1. Doña **A** de folios diez a catorce, interpone demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, quien solicita se declare disuelto el vínculo conyugal que la une a don **B**.
2. Precisa que con fecha seis de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, contrajo matrimonio civil con el demandado en la Municipalidad Provincial de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de San Martín, habiendo fijado su hogar en dicha provincia, y de tal unión conyugal procrearon a su hija **C** de veintisiete años de edad.
3. Que, la vida en el hogar conyugal se desenvolvía normalmente hasta que el demandado empezó a desarrollar conductas violentas, pues este se ausentaba con la excusa de ir a trabajar, es así que un día como cualquier otro en el año de mil novecientos noventa y uno, suscitó una discusión violenta en donde él se retiró del domicilio conyugal, dejando a la recurrente como a su menor hija en completo abandono moral y económico, motivo por el cual tuvo que trasladarse con su menor hija a la ciudad de Chiclayo, donde se encontraban viviendo sus padres y podían darle un lugar donde vivir.
4. Que con el demandado llevan veinte años de separados y que no tenían conocimiento ni siquiera donde se encontraba viviendo puesto a que un día fue a preguntar a la RENIEC, donde le dieron los datos completos para poder así iniciar su demanda correspondiente, puesto que ya llevan vidas separadas desde hace mucho tiempo.
5. Que, con el demandado no han adquirido ningún bien de valor, siendo que su persona con su esfuerzo de trabajar ha podido sacar a su hija adelante, asimismo,

indica que no tiene hijos menores con el demandado, por lo que, no requiere de una pensión alimenticia, por lo que lo único que desea es recuperar su estado civil.

6. Asimismo, menciona que en el año de mil novecientos noventa y ocho, realizó en el Juzgado Mixto de la Provincia de Bagua, Separación de Hecho, un proceso, el mismo que se declaró en estado de Abandono, debido a que su persona ya se trasladó a la ciudad de Chiclayo, puesto a que no le alcanzaba para vivir sola con su menor hija.

7. Que, en mérito a los medios probatorios que aporta y de acuerdo a los hechos descritos en los párrafos anteriores que se configura la causal de separación de hecho, por más de cuatro años ininterrumpidos y consecutivos, es que solicita se disuelva el vínculo matrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

8. Fundamentan su demanda en lo que disponen los artículos 333° inciso 12), 349° del Código Civil.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA

9. Mediante resolución número dos de fojas diecisiete, la demanda ha sido admitida a trámite en la vía del proceso de conocimiento, se da por ofrecidos los medios probatorios, corriéndose traslado tanto la demandada como al Ministerio Público.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

10. De folios veinte a veintiuno obra la contestación de la demanda que formuló la Señora Fiscal Representante del Ministerio Público, a quien por resolución número tres de folios veintidós, se le tiene por apersonada al proceso, por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios.

11. En lo que respecta al demandado, éste no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, pese a estar válidamente notificado, por lo que, con resolución número cinco a fojas treinta y cinco a treinta y seis se resuelve declarar rebelde a don B, declarándose saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los justiciables, requiriéndose a las partes para que dentro del plazo de tres días de notificados propongan por escrito los puntos controvertidos.

12. Con resolución número seis de fojas cuarenta y dos a cuarenta y cuatro, se han fijado los puntos controvertidos, asimismo se han admitido los medios probatorios ofrecidos por los justiciables y se ha convocado a los justiciables para la realización de la audiencia de pruebas.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

13. A folios sesenta, se ha llevado a cabo la Audiencia de Pruebas, actuándose los medios probatorios admitidos en el proceso, donde se ha dejado constancia la inasistencia de la parte demandada.

14. Mediante resolución número diez de folios ochenta y dos, se ha dispuesto poner los autos a Despacho a fin de expedir la sentencia correspondiente; y,

CONSIDERANDO

SOBRE LA PRETENSION DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

15. **B y A.** contrajeron matrimonio civil en la Municipalidad Provincial de Bagua, el seis de octubre de mil novecientos ochenta y dos como consta con el acta de matrimonio de folios dos.

16. **A** postula en su demanda que se disuelva el vínculo matrimonial contraído, por la causal de separación de hecho, la misma que la dirige contra don **B**, precisando que la separación de hecho con su cónyuge, se produjo hace más de veinte de años, siendo el motivo de la separación la decisión unilateral de abandonar injustificadamente el hogar conyugal en el año de mil novecientos noventa y uno por parte del demandado.

17. Al respecto es de considerar que *la separación de hecho* “Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge -culpable y de un cónyuge – perjudicado y, a través de la misma es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios. Cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a esta causal, ya que no está limitada por la ley”³.

18. Como lo sanciona el artículo 234° del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un varón y una mujer, con la finalidad de hacer vida en común y asimismo para el cumplimiento de los derechos, deberes y responsabilidades iguales para con los hijos, y si bien conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, la comunidad y el estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; sin embargo, no debe, en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no corresponde con la realidad.

19. Para la configuración de la causal de Separación de hecho, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) **La interrupción de la cohabitación:** que constituye el elemento objetivo o material de la separación de hecho que se concreta a través de la suspensión de la cohabitación mediante el retiro del hogar conyugal o por la quiebra de ese deber por parte de los esposos que continúan viviendo en el mismo inmueble. b) **Falta de voluntad de unirse:** que es el elemento subjetivo de la separación, consistente en la voluntad de no convivir con el otro

³ *Casación* N° 2263-2004-Junín. *El Peruano* 01/03/06. Citado en el Código Civil en su Jurisprudencia Primera Edición Mayo 2007 *Gaceta Jurídica S.A.* Pág.188.

cónyuge. y c) **Antigüedad en la separación:** que constituye el requisito temporal, el cual exige que para amparar la demanda debe acreditarse una antigüedad continuada de la separación de hecho de los cónyuges por un término mayor - en el presente caso - de dos años por ser mayor de edad la hija nacida del matrimonio.

20. Al momento de resolver debe tenerse en cuenta que ha quedado acreditado el dicho de la demandante respecto a que la separación de hecho con el esposo se viene produciendo por un plazo superior al establecido en la norma sustantiva, lo que se corrobora con: **a]** la documental de fojas tres, que está referida a una certificación otorgada por el Secretario del Juzgado Mixto de la provincia de Bagua, con la que se deja constancia que de la revisión del libro de Ingresos de causas correspondientes al año de mil novecientos ochenta y siete, en materia civil, se constata que en la página once, aparece registrada la causa civil N° 175-87 seguida por A con B sobre Separación de cuerpos, el mismo que según se advierte, con fecha dieciséis de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, fue declarada en abandono, proceso judicial que la esposa inició luego de producirse la separación de hecho con el esposo. **b]** la conducta procesal del demandado, quien pese a haber sido válidamente notificado con la demanda y anexos en su domicilio **señalado en su ficha Reniec de fojas cuatro**, esto es el ubicado en el Asentamiento Humano La Ensenada Simón Bolívar Manzana “H” lote quince del distrito de Puente Piedra en la ciudad de Lima, no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, habiendo sido declarado rebelde por resolución número cinco de fojas treinta y cinco a treinta y seis, siendo de aplicación lo que establece el artículo 442°.2) de la norma adjetiva, que sanciona “El silencio, la respuesta evasiva y la negativa genérica, pueden ser apreciados por el Juzgador como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.” **c]** Debe precisarse asimismo que el demandado tampoco ha concurrido a la audiencia programada con la finalidad de prestar declaración de parte, medio probatorio que ha sido ofrecido por el demandante, estadio procesal que le hubiese permitido desvirtuar las imputaciones que se han hecho en su contra, conducta procesal que se valora al amparo de lo dispone el artículo 282° del Código Procesal Civil, esto es que el Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que estas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios.

21. Teniendo en cuenta lo antes expuesto se concluye que en lo que respecta al elemento temporal para la configuración de la causal de Separación de Hecho, el mismo que como lo sanciona el Artículo 333° inciso 12 del Código Civil, consiste en el plazo que establece la ley para las separaciones de hecho, esto es, *de* cuatro años, si los cónyuges cuentan con hijos menores de edad y, de dos años, si no los tuvieran o estos fueran mayores de edad, debe precisarse que en el presente proceso ha quedado demostrado que los justiciables tienen más de veinte años de separados, teniendo en cuenta el dicho de la demandante, por lo que, teniendo en cuenta la fecha de interposición de la demanda, esto es el día doce de enero del año dos mil doce, se asume convicción que se encuentra acreditada la causal de divorcio solicitada en la demanda.

22. En efecto, Saúl Suárez Gamarra, comentando el artículo 354° del Código Civil manifiesta, siguiendo a Plácido V. Alex F. *“Que la doctrina contemporánea sostiene que el derecho de familia no puede ignorar la existencia de matrimonios rotos, sino que tiene que reconocer su existencia y regular el matrimonio en función de las situaciones reales de este y de la familia; que no tiene sentido, por tanto, la negativa del divorcio basada en la defensa de la familia, dado que a la familia la deshace mucho antes el desamor, el abandono, el desamparo; el divorcio pretende dar una solución a aquellos matrimonios que hayan sufrido una quiebra irreparable en su existencia”*.⁴

SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

23. Como consta del escrito de demanda, se ha precisado que durante la vigencia de la unión conyugal no se han adquirido bienes que sean materia de repartición, dicho que no ha sido contradicho por el demandado; en consecuencia, se asume convicción que resulta cierta tal versión, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento jurisdiccional a este respecto.

SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DEL CONYUGE PERJUDICADO

24. El artículo 345°-A del Código Civil prescribe que el Juez debe velar por la estabilidad del cónyuge perjudicado por la separación de hecho así como de sus hijos, para lo cuales deberá señalar una indemnización por daño, incluyendo el daño personal. Que, el daño personal es el daño inferido en los derechos de la personalidad, en valores que pertenecen más al campo de la subjetividad que a la realidad, infiriendo directamente en las emociones, sufrimiento, dolor, pena, angustia y el proyecto de vida misma de la persona directamente afectada y quienes dependan de esta. Para configurar entonces el daño moral o personal, debe probarse el desmedro que se ha sufrido, cómo ha influido negativamente en la vida subjetiva de la afectada, daño que puede llegar a ser cuantificable económicamente o patrimonialmente por el Juez, al amparo de lo que establece el artículo 1332° del Código Civil.

25. Siendo importante tener en cuenta al momento de resolver lo precisado en la **resolución expedida en la Casación N° 4664-2010-Puno, que constituye precedente judicial vinculante**, donde se establece que al momento de emitir decisión sobre la indemnización la Juzgadora apreciará las siguientes circunstancias: **a]** El grado de afectación emocional o psicológica. **b]** La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar. **c]** Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado. **d]** Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

⁴ *Casación 119-2005-Lima, 28.04.2006, en Jus Doctrina y Práctica, N° 4, Lima, 2007, p. 219-224*

26. En el presente caso, debe precisarse que en el proceso no ha quedado acreditado que la separación de hecho le haya causado daño a la esposa doña **A**, situación que impide pronunciamiento alguno a este respecto.

SOBRE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS PARA LOS HIJOS NACIDOS DEL MATRIMONIO

27. La demandante ha establecido que la hija nacida del matrimonio es mayor de edad a la actualidad, por lo que, carece de objeto de emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos.

Por estas consideraciones y administrando justicia a nombre de la nación, a tenor de lo prescrito por el artículo ciento cuarenta y tres de la Carta Política del Estado, **El Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo:**

F A L L A

j) DECLARANDO FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta por doña **A** y don **B**.

k) En consecuencia **DECLÁRESE DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por don **B** y doña **A**, el día seis de octubre del año mil novecientos ochenta y dos en la Municipalidad Provincial de Bagua.

l) POR FENECIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.

m) Sin objeto de emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos, para la hija nacida del matrimonio, por haber adquirido la mayoría de edad a la actualidad; respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes que sean materia de liquidación e indemnización por el daño causado, al no haber la esposa acreditado tener la condición de cónyuge inocente.

n) Y en ejecución de sentencia **REMITASE** los partes para la anotación en el registro de personas de los cónyuges, respecto al Divorcio.

o) Curse los partes a la Municipalidad Provincial de Bagua, para la anotación al margen del acta de matrimonio.

p) En caso de no ser apelada la presente Sentencia. **ELEVESE** los presentes autos a la Superior Sala Civil, para la absolución de la consulta respectiva.

q) Interviene la secretaria que suscribe, por disposición superior.

r) Notifíquese a las partes con arreglo a ley. T. R.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE CHICLAYO**

SENTENCIA N° 476

Resolución número : Diecisiete
Expediente N° : 0114-2012-0-1706-JR-FC-03
Demandante : A
Demandado : B
Materia : Divorcio
Juez Superior Ponente: **X**

Chiclayo, diecisiete de octubre de dos mil catorce.

VISTOS; en Audiencia Pública, y **CONSIDERANDO:**

ASUNTO:

Es materia de grado la consulta de la sentencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, expedida por el Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo, la cual **DECLARA FUNDADA** la demanda; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Es obligación de los poderes públicos asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, entendiendo el concepto de familia, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, como “*elemento básico de la sociedad*”. Esta protección se ve completada con el respeto al honor y a la intimidad familiar, y en cualquier caso, dicha protección constitucional debe entenderse referida a los miembros de una familia, como individualidades integradas en una forma de vida colectiva. Sin perjuicio de esa protección, la familia está a su vez integrada por ciudadanos cuya opción de vida el Estado se ve impelido a respetar.

SEGUNDO: El ejercicio de la libertad por parte de los ciudadanos conlleva una autodeterminación propiamente respecto a sus vidas y en ese sentido se inscribe la existencia de la acción de divorcio por causal, la cual privilegia en vía de excepción, frente al régimen de protección jurídica de la familia por parte del Estado, al albedrío de los cónyuges respecto al matrimonio a fin de dar éste por finalizado si se configuran causales para su extinción.

TERCERO: Estando a lo expuesto, fluye que la A-quo ha evaluado los requisitos procedimentales y de fondo concernientes a la pretensión de la actora, de dar por extinguido el vínculo matrimonial, adscribiéndose la fundamentación jurídica a la norma sustantiva en materia civil, no existiendo argumento a contrario que amerite no aprobar el fallo en consulta, más aún si fluye de la sentencia que los respectivos regímenes -liquidación de sociedad de gananciales, patria potestad, tenencia,

régimen de visitas y alimentos- han quedado delimitados (sin pronunciamiento por hija mayor de edad), han quedado debidamente determinados.

DECISIÓN

Por estas consideraciones la Primera Sala Especializada Civil de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, APRUEBA LA CONSULTA de la Sentencia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, de folios ciento doce a ciento dieciocho que DECLARA FUNDADA la demanda, con lo demás que contiene y los **DEVOLVIERON**. *Intervienen los señores X, Y y Z por haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa por vacaciones del señor E, licencia del señor F y cese del señor W respectivamente.* Notifíquese conforme a ley.

ANEXO 5

Cuadro de operacionalización de la variable: Calidad de sentencia (1era Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>	

fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Aplicación del Principio de Congruencia	
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>

				de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	---

Cuadro de operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia (2da.instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición , menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta . Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal . Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 6

<p style="text-align: center;">Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 7
Declaración de compromiso ético

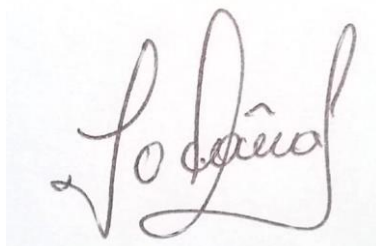
De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 114-2012-0-1706-JR-FC-03, sobre: divorcio por las causales de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 05 de mayo del 2020



KETTY YULIANA OCAÑA GUEVARA
DNI N° 16708104